

# EXTRACTO DE LA ORDENANZA DE ADUANAS

D.F.L. N° 30 de 2004

Ministerio de Hacienda

## APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE HACIENDA N° 213, DE 1953, SOBRE ORDENANZA DE ADUANAS<sup>1</sup>

(Publicado en el Diario Oficial N° 38.177, del 04 de junio de 2005)

Núm. 30.- Santiago, 18 de octubre de 2004.-

Vistos: Lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N° 19.912 y las facultades que me confiere el artículo 32, N° 3 de la Constitución Política de la República de Chile, dicto el siguiente,

Decreto con fuerza de ley

Apruébase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley del Ministerio de Hacienda N° 213 de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

### LIBRO II

De la entrada y salida de vehículos, mercancías y personas hacia y desde el territorio nacional y de su presentación al Servicio de Aduanas

### TÍTULO II

Presentación y entrega de las mercancías y recepción de vehículos

3.- Del naufragio y de las especies procedentes de él.

**Artículo 48.-** Las mercancías o especies recogidas en las costas de la República o arrojadas a ellas por el mar y las especies náufragas transportadas por una nave quedarán en todo sujetas a la potestad de la Aduana y deberán ser manifestadas, cuando corresponda.

Las personas que, con arreglo al artículo 635 del Código Civil, salvaren mercancías o especies náufragas, darán cuenta del hecho a la autoridad marítima y entregarán de inmediato dichas mercancías o especies a la Aduana más próxima para su depósito.

Las personas que se apropiaren de las mercancías, además de la acción de perjuicios y de la pena de hurto a que hubiere lugar, quedarán sujetas a las sanciones que procedan de la presente Ordenanza.

**Artículo 49.-** Todas las mercancías o especies náufragas salvadas por la autoridad marítima o recibidas por ella u otra autoridad, serán entregadas bajo inventario, que hará las veces de manifiesto, a la Aduana más cercana o que haya intervenido en el salvamento.

---

<sup>1</sup> N. del E.: Se transcribe solamente lo que dice relación con CC.MM. (Restos Náufragos), el resto se ha omitido.

**Artículo 50.-** Si el dueño de la nave deseara trasladar los restos del naufragio, entendiéndose como tales el casco, el aparejo y todas las existencias de la nave, solamente podrá hacerlo con permiso del Director Nacional de Aduanas y de la autoridad marítima que corresponda, después de efectuado el examen de inspección adecuado.

**Artículo 51.-** Las especies náufragas entregadas a la Aduana serán restituidas por ésta a los interesados, previo pago de los derechos de Aduana y de las expensas y gratificaciones de salvamento a que hubiere lugar.

La gratificación de salvamento se fijará por la autoridad marítima con arreglo a lo dispuesto en el artículo 636 del Código Civil.

Si no apareciere el interesado a la expiración de los plazos de depósito, la mercancía se presumirá abandonada y el producto de su remate, hechas las deducciones a que se refiere el artículo 165 de esta Ordenanza, será distribuido por la Aduana respectiva entre las personas que salvaron la especie y el Servicio de Salud correspondiente.

**Artículo 52.-** Las disposiciones anteriores serán aplicables a las mercancías salvadas de otros vehículos de transporte internacional.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo 5º.-** El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas que se aprueba por el artículo único de este decreto con fuerza de ley, comenzará a regir el mismo día que entre en vigencia la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago, esto es el 16 de junio de 2005, de conformidad al calendario establecido en el artículo 4º transitorio de la ley 19.640 y sus modificaciones.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.